



# PERIÓDICO OFICIAL



ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL ESTADO  
LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS

## SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Franqueo pagado, publicación periódica. Permiso núm. 005 1021  
características: 114182816. Autorizado por SEPOMEX

Tomo III Tuxtla Gutiérrez, Chiapas, México. miércoles, 6 de octubre de 2021 187

### QUINTA SECCIÓN INDICE

<b>Publicaciones Municipales</b>	<b>Página</b>
Pub. No. 1080-C-2021 Reglamento Interno de la Dirección de Obras Públicas de SUNUAPA, CHIAPAS.	1
Pub. No. 1081-C-2021 Reglamento Interno de Panteones de SUNUAPA, CHIAPAS.	71
Pub. No. 1082-C-2021 Reglamento Interno del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado Municipal de SUNUAPA, CHIAPAS.	87
Pub. No. 1083-C-2021 Reglamento Interno de Archivo Municipal de SUNUAPA, CHIAPAS.	106
Pub. No. 1084-C-2021 Reglamento Interno de Alumbrado Público de SUNUAPA, CHIAPAS.	126
Pub. No. 1085-C-2021 Manual de Organización de la Coordinación de Archivo Municipal de SUNUAPA, CHIAPAS.	134
Pub. No. 1086-C-2021 Bando de Policía y Gobierno del Municipio de PIJJIAPAN, CHIAPAS 2018-2021.	147
Pub. No. 1087-C-2021 Reglamento de Limpia, Recolección y Manejo de Residuos Sólidos del Municipio de PIJJIAPAN, CHIAPAS 2018-2021.	234
Pub. No. 1088-C-2021 Reglamento de Vialidad y Transporte del Municipio de PIJJIAPAN, CHIAPAS.	248
Pub. No. 1089-C-2021 Reglamento de Obra Pública del Municipio de PIJJIAPAN, CHIAPAS.	312
Pub. No. 1090-C-2021 Reglamento Interior de la Administración Pública Municipal de PIJJIAPAN, CHIAPAS.	366
Pub. No. 1091-C-2021 Reglamento de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado, Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales del Municipio de PIJJIAPAN, CHIAPAS.	417
Pub. No. 1092-C-2021 Reglamento de Salud Municipal de PIJJIAPAN, CHIAPAS.	438



**Publicaciones Municipales:****Página**

Pub. No. 1093-C-2021	Reglamento de Participación Ciudadana y Vecinal en el Municipio de PIJJIAPAN, CHIAPAS.	474
Pub. No. 1094-C-2021	Reglamento de Seguridad Pública y Policía Preventiva de PIJJIAPAN, CHIAPAS.	497
Pub. No. 1095-C-2021	Reglamento de Mercados, Tianguis y Centrales de Abasto para el Municipio de PIJJIAPAN, CHIAPAS.	540



**Publicación No. 1087-C-2021**

**La ciudadana Petra Guadalupe Rodríguez Loo**, Presidenta Municipal Interina de Pijijiapan, Chiapas; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II y III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 82 y 83 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 45 fracción II y XLIII; 57 fracción VI, 72, 87 fracción II, 205 fracción VII, 206 fracción XIV, 213 y 215 de Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas; en cumplimiento al acuerdo de cabildo tomado por el ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de junio de 2021, en el acta número 161 ; a sus habitantes hace saber:

Que el honorable ayuntamiento constitucional de Pijijiapan, Chiapas en uso de las facultades que le concede de los artículos 44, 46, 47, 48, 49 y 50 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas.

**CONSIDERANDO**

Este Ayuntamiento, cuenta con la facultad de expedir los reglamentos que requieren el régimen, orden y Buen Gobierno Municipal, así como dictar las medidas necesarias para regular las actividades que incidan en la vida comunitaria del Municipio.

Que en concordancia con las necesidades y realidad actual se hace necesario establecer principios generales de aplicación municipal que permitan determinar con mayor precisión las normas para regular la generación y la gestión integral de los residuos sólidos urbanos, ya sea de origen doméstico o derivados de cualquier actividad económica, institucional o de servicios de su competencia.

Que de conformidad con lo establecido en el Plan Municipal de Desarrollo es prioritario para el H. Ayuntamiento promover acciones encaminadas a prevenir, minimizar, mitigar y en su caso remediar los daños al medio ambiente y a la Salud Pública que pudiera derivarse de la generación, gestión integral de los residuos sólidos de su competencia que permitan elevar la calidad de vida de la población.

Que por lo anterior expuesto y fundado, el H. Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas, Tiene a bien expedir el Siguiente:

**Reglamento de Limpia, Recolección y Manejo de Residuos Sólidos****Capítulo I  
Disposiciones Generales**

Artículo 1°.- Las disposiciones contenidas en este Reglamento, son de orden público y de observancia general y su aplicación corresponde al gobierno municipal de Pijijiapan, Chiapas, a través de la dirección de servicios públicos municipales y la coordinación de saneamiento, con el auxilio de las demás dependencias municipales, particularmente las relacionadas con los servicios de Policía Municipal, Vialidad, Protección Ambiental, Protección Civil y parques y jardines.

Artículo 2°.- El presente Reglamento tiene por objeto regular todas las acciones relacionadas con los problemas y soluciones referentes a la generación, el almacenamiento, la recolección, el transporte, la transferencia, el procesamiento y la disposición final de los desechos sólidos en el municipio de Pijijiapan, Chiapas.



Artículo 3°.- Para los efectos de interpretación de este Reglamento, se definen los siguientes términos:

- I. Almacenamiento.- Es la acción de retener temporalmente los residuos, en tanto se utilizan para su aprovechamiento, se entregan al servicio de recolección o se dispone de su uso final.
- II. Centros de acopio.- Sitios destinados a la recepción de subproductos provenientes de los residuos sólidos, con el fin de garantizar su pureza, mediante su captación antes de integrarlos al caudal urbano a través de su recolección.
- III. Concesionario.- Persona física o moral a la que se le otorga el servicio de limpieza, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento, transparencia y disposición final de los desechos sólidos municipales.
- IV. Contenedor.- Recipiente localizado en zonas habitacionales y comerciales, con capacidad para admitir temporalmente desechos sólidos domésticos o de establecimientos de servicios.
- V. Disposición final.- Acción de depositar permanentemente los desechos en sitios o condiciones adecuadas para evitar daños a los ecosistemas.
- VI. Lixiviados.- Líquidos provenientes de la descomposición natural de los desechos sólidos.
- VII. Pepena.- Proceso por el cual se separan manualmente los subproductos contenidos en los residuos sólidos.
- VIII. Recolección.- Acción de transferir los residuos de su sitio de almacenamiento o depósito temporal en las fuentes de origen, al equipo destinado a conducir a las instalaciones de transferencia, tratamiento, reuso, reciclaje, o sitios para su disposición final.
- IX. Relleno sanitario.- Obra de ingeniería para la disposición final de residuos sólidos no peligrosos; que se utiliza para que se depositen, esparzan, compacten a su menor volumen práctico y se cubran con una capa de tierra al término de las operaciones del día; todo bajo condiciones técnicas de control ambiental debidamente aprobadas.
- X. Residuos sólidos no peligrosos o municipales.- Es el conjunto de residuos generados en casas habitacionales, parques, jardines, vía pública, oficinas, sitios de reunión, mercados, comercios, bienes inmuebles, demoliciones, construcciones, instalaciones, establecimientos de servicio y en general todos aquellos generados por las actividades municipales. Los residuos de hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación e industrias no deben mezclarse con los municipales pues son del tipo peligroso.
- XI. Residuos sólidos peligrosos.- Todos los desechos en cualquier estado físico, químico biológico que, por sus características corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológico-infecciosas o irritantes, y que no son sometidos a los métodos adecuados de control autorizados oficialmente; pudieran representar peligro para el ambiente, la salud pública o los ecosistemas.
- XII. Residuos peligrosos biológico-infecciosos.- Todos aquellos residuos que por sus características patológicas o biológico-infecciosas puedan representar un riesgo para la salud y la integridad física de la población. Estos residuos son considerados peligrosos por las



normas oficiales mexicanas.

- XIII. Residuos orgánicos.- Son todos los desechos que por su naturaleza vegetal o animal entran en proceso inmediato de descomposición.
- XIV. Subproductos reciclables.- Son los desechos que mediante procesos de transformación pueden volver a ser utilizados. Tales como cartón, papel, vidrio, metal, madera y tela, entre otros.
- XV. Transporte.- Acción de trasladar los desechos sólidos a los sitios de disposición final.
- XVI. UMA.- Unidad de Medida y Actualización.

Artículo 4°.- La administración del servicio de limpia pública municipal, es competencia exclusiva del Ayuntamiento, el cual la realiza a través de las dependencias correspondientes, bajo la supervisión del C. Presidente Municipal y de la comisión edilicia del ramo.

Artículo 5°.- Toda persona física o moral que pretenda dedicarse al manejo de los residuos sólidos, deberá contar con previa autorización o contrato del Ayuntamiento y cumplir con el presente reglamento.

Artículo 6°.- Queda estrictamente prohibido introducir o establecer depósitos de residuos sólidos no peligrosos provenientes de otros municipios, estados o países, sin la autorización del Ayuntamiento.

Artículo 7°.- Los propietarios o encargados de animales que contaminen o dañen parques, jardines, o vías públicas a cargo del Ayuntamiento, serán directamente responsables de su limpieza y de pagar los daños o perjuicios que causen, además de cubrir la sanción correspondiente, en un plazo no mayor de tres días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación.

Artículo 8°.- Queda estrictamente prohibido que los usuarios del servicio de limpia, utilicen las brigadas de barrido para deshacerse de los desechos sólidos de origen doméstico o no doméstico.

Artículo 9°.- Queda estrictamente prohibido que personas físicas o morales no autorizadas por el Ayuntamiento, efectúen cualquier pepena durante la recolección, transporte o destino final de los desechos sólidos generados en el municipio.

Artículo 10.- Queda estrictamente prohibido mezclar escombros de construcción con otros desechos de fuentes domiciliarias y no domiciliarias.

Artículo 11.- Todo envase, embalaje o empaque de los artículos producidos dentro del municipio, deberá indicar el material con que están manufacturados, así como este material es reciclable, con el fin de facilitar su identificación y reciclaje.

Artículo 12.- Son propiedad del Ayuntamiento o concesionario, según corresponda, todos los residuos sólidos generados en el municipio, desde el momento que son entregados o depositados en los recolectores públicos, quedando bajo la custodia de quien los recoja, hasta el momento de su tratamiento o disposición final.

Artículo 13.- Los habitantes del municipio de Pijijiapan, tendrán la obligación ineludible de separar los residuos sólidos que se generen en:



1. Residuos Orgánicos.
2. Residuos Inorgánicos.

## **Capítulo II Organización y Funciones del Área de Limpia**

Artículo 14.- La administración del servicio de limpia es competencia exclusiva del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento podrá concesionar este servicio a particulares.

Artículo 15.- Son funciones del área de limpia:

- I. Barrido de la vía pública.
- II. Recolección de residuos sólidos no peligrosos y utilización del método de disposición final que sea autorizado por las autoridades competentes con fundamento en las leyes y normas oficiales mexicanas vigentes.
- III. Vigilar que no se arrojen, derramen, depositen, acumulen materiales o sustancias que sean ajenas a los lugares públicos y que pudieran causar daños a la salud, entorpezcan la libre utilización de los mismos o perjudique el embellecimiento de éstos.
- IV. Vigilar que no se recolecten residuos peligrosos ni se dispongan junto con los no peligrosos.
- V. Señalar a los responsables de las infracciones a este reglamento, para la aplicación de sanciones.
- VI. Impulsar, conjuntamente con la comisión edilicia del ramo, la formación de comités de limpieza.
- VII. Promover en coordinación con las Comisiones correspondientes, campañas de concientización ciudadana, con la finalidad de conservar limpia la ciudad y sus alrededores.

Artículo 16.- Para el barrido de la vía pública y para la recolección de la basura, se programarán rutas, calendarios y horarios que se harán del conocimiento público a través de los medios de comunicación, así como de los Comités de vecinos, Jefes de manzana y organismos ciudadanos existentes.

Artículo 17.- Proponer los sitios para realizar los rellenos sanitarios, atendiendo las indicaciones de las dependencias normativas, en cumpliendo con la normatividad ecológica vigente.

Artículo 18.- Se atenderán las quejas de los ciudadanos en los casos del mal servicio y se tomarán las medidas correctivas pertinentes.

Artículo 19.- Coordinarse para planear, programar y ejecutar las acciones necesarias para prevenir la contaminación ambiental originada por los residuos sólidos urbanos.



### **Capítulo III Del Almacenamiento Temporal**

Artículo 20.- Todos los generadores de basura están obligados a contar con recipientes o contenedores cerrados para el almacenamiento temporal de sus residuos, para efectos de evitar la presencia y propagación de moscas, roedores y otras plagas.

Artículo 21.- El Ayuntamiento instalará, recipientes o contenedores apropiados.

### **Capítulo IV De la Recolección**

Artículo 22.- La recolección de residuos sólidos generados en el municipio de Pijijiapan, podrá efectuarse única y exclusivamente a través de los siguientes organismos:

- I. Los residuos sólidos no peligrosos generados en cualquier fuente y en las áreas públicas, por el área de limpia del Gobierno Municipal u organismos o empresas que concesione o autorice el Ayuntamiento.
- II. Los residuos sólidos peligrosos y de alto riesgo, por los generadores o por empresas especializadas prestadoras del servicio que estén autorizadas oficialmente.
- III. Los residuos sólidos de origen doméstico y comercial, por el área de limpia del Gobierno Municipal o empresas u organismos que concesione o autorice el Ayuntamiento.

Artículo 23.- La recolección de los residuos sólidos será:

- I. Residuos sólidos de la vía pública; recolección diaria.
- II. Residuos sólidos domiciliarios; un mínimo de dos veces por semana de acuerdo al calendario, rutas y horarios establecidos.
- III. Residuos sólidos en los mercados y centros comerciales; se hará diariamente debido al carácter orgánico de su composición.
- IV. Residuos sólidos biológico - infecciosos; recolección diaria.

Artículo 24.- Los habitantes de viviendas multifamiliares deberán trasladar sus residuos sólidos a los sitios señalados para ello dentro del área de uso común.

Artículo 25.- Los prestadores de servicio de espectáculos eventuales como circos, ferias y otros similares, serán los responsables de los residuos sólidos que se generen como producto de su actividad, por lo que deberán contratar el servicio de recolección con el área de limpia o con el concesionario, según sea el caso; contrato que se deberá exhibir antes de que se les otorgue el permiso correspondiente para llevar a cabo su actividad.

Artículo 26.- Cuando la unidad recolectora no pase por una calle o avenida, sus habitantes deberán trasladar sus residuos a la esquina donde cumpla su ruta la unidad correspondiente, absteniéndose de hacerlo antes de que suene la campana que precede al camión recolector o en su caso, fuera del horario establecido.



Artículo 27.- En las obras civiles y demoliciones la recolección de escombros y materiales de construcción residuales es responsabilidad de quienes los generen y deberán solicitar la autorización del Ayuntamiento para su disposición final en forma adecuada para la protección al medio ambiente y la seguridad de la población.

### **Capítulo V Del Transporte**

Artículo 28.- El transporte de los residuos sólidos urbanos de carácter no peligroso deberá hacerse en vehículos especiales tipo compactador o en vehículos cubiertos que garanticen evitar escurrimientos y la dispersión de basura durante su traslado a los sitios de tratamientos, transferencia y/o disposición final.

### **Capítulo VI Del Acopio y Reciclamiento**

Artículo 29.- El Ayuntamiento otorgará facilidades a los particulares y empresarios que deseen establecer centros de acopio y empresas de reciclamiento de subproductos provenientes de basura.

Artículo 30.- El concesionario, promoverá la instalación de centros de acopio de subproductos reutilizables y/o reciclables, ya que esto es beneficio desde el punto de vista ecológico, económico y social.

### **Capítulo VII De la Disposición Final**

Artículo 31.- La disposición final de los residuos sólidos que se generen en el municipio de Pijijiapan, es responsabilidad del Ayuntamiento a través de la Área de Limpia y en su caso, de los concesionarios.

Artículo 32.- El tratamiento y la disposición final de los residuos sólidos, se podrán llevar a cabo a través de los siguientes servicios:

- I. Planta de composta y reciclaje.
- II. Sistema municipal de incineración.
- III. Relleno sanitario.

Artículo 33.- Los rellenos sanitarios deberán situarse en los lugares que autoricen las autoridades federales y estatales, atendiendo a lo que dispongan las leyes, reglamentos y normas técnicas en la materia; se cuidará especialmente que su ubicación no provoque daños a la salud, contaminación al ambiente, ni afecte los suelos y los mantos acuíferos regionales. En cumplimiento al proyecto de relleno sanitario y estudio de impacto ambiental ya autorizado por autoridades competentes.

### **Capítulo VIII De los Residuos Peligrosos**

Artículo 34.- Los generadores de residuos sólidos peligrosos están obligados a inscribirse en el registro correspondiente, manejar, envasar, identificar, almacenar, transportar, dar el tratamiento que corresponda y la disposición final autorizada conforme lo establece el Reglamento de la Ley General





del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y las normas oficiales mexicanas.

Éste es el caso de los hospitales, clínicas, laboratorios clínicos, laboratorios de investigación y centros educativos, industrias diversas, talleres mecánicos, tintorerías y otros.

Artículo 35.- Los lodos y polvos generados en los sistemas de tratamiento anticontaminantes, así como en operaciones de desazolve, procesos industriales, perforaciones y cualquier otro de carácter contaminante, deberán ser procesados y dispuestos mediante los métodos que al efecto autorice la dependencia normativa.

### **Capítulo IX Obligaciones de los Generadores**

Artículo 36.- Es obligación de todos los habitantes del municipio, colaborar en el sistema municipal de limpia pública, por lo tanto deberán:

- I. Sacar la basura en bolsas cerradas o recipientes en el horario indicado al paso de la unidad recolectora y/o depositarla en el sitio señalado por el Ayuntamiento.
- II. En los lugares donde se dificulte el acceso del camión recolector (callejones, privadas), depositarla en los sitios previamente señalados por el Ayuntamiento.
- III. Participar en forma activa en la eliminación de los tiraderos de basura, no autorizados.
- IV. Abstenerse de quemar la basura de cualquier clase, en los lugares públicos y en el interior de los predios.
- V. En la vía pública, depositar la basura exclusivamente en los recipientes destinados a ella, evitando su dispersión.
- VI. Los ciudadanos deberán conservar limpios sus predios baldíos.
- VII. Barrer diariamente el frente de sus casas y limpiar la maleza.
- VIII. Los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes deberán mantener limpio permanentemente, su lugar de trabajo y recoger toda la basura que resulte arrojada a los lugares públicos, como consecuencia de su actividad comercial, debiendo tener depósitos o envases de basura a la vista.
- IX. Aportar la cuota de recuperación por el servicio de recolección de basura.
- X. Reportar el mal servicio de limpia pública.
- XI. Cooperar con el Ayuntamiento en las campañas de concientización o acciones que emprenda para la resolución de los problemas ocasionados por el mal manejo de los residuos sólidos, así como de los beneficios que resultan de la separación de los mismos.
- XII. Reportar al Ayuntamiento los casos en que se encuentren animales u otros objetos tirados en la vía pública y en los ríos.



- XIII. No tirar basura, escombros ni sus similares, en las orillas de las carreteras y caminos vecinales, o cualquier otro lugar considerado como lugar público.
- XIV. Los locatarios de los mercados así como los comerciantes establecidos en las calles cercanas a los mismos tienen el deber de ayudar a los empleados de la coordinación de saneamiento, a conservar la limpieza en el interior del mismo mercado y calles que lo rodean, depositando la basura y desperdicios que provengan de sus puestos o comercios, en los lugares y forma señalada para cada mercado.
- XV. Los establecimientos que vendan gasolina, comidas, etc., así como los puestos cuyas actividades propician el desaseo de la vía pública, deberán mantener limpia un área que se extiende hasta 20 metros del lugar donde se encuentran.
- XVI. Los propietarios o encargados de los comercios que se encuentren dentro del primer cuadro de la ciudad, tienen la obligación de asear las afueras de sus comercios diariamente antes de las 9:00 a.m.
- XVII. Los propietarios y contratistas de edificios en construcción encargados de los mismos, son responsables solidariamente de la diseminación de materiales, escombros, etc., por lo tanto el frente como el interior de sus construcciones deberán mantenerse en completa limpieza, teniendo estrictamente prohibido acumular escombros y materiales en la vía pública.
- XVIII. Los propietarios y encargados de los establecimientos tales como cines, teatros, gasolineras, plazas de toros, auditorios, estadios, etc., en donde existan baños públicos, deberán mantenerlos en perfecto estado higiénico.
- XIX. Los propietarios y encargados de camiones de pasajeros, de carga y de automóviles de alquiler, deberán mantener en perfecto estado de aseo sus vehículos y cuidarán de que las vías públicas, los pisos y pavimentos correspondientes a sus terminales o lugares de estacionamiento estén en buen estado de limpieza.
- XX. Los propietarios o poseedores de lotes, que colinden con las riberas de los ríos o barrancas, evitarán que se arroje, quemem o depositen basura o desperdicios que contaminen los suelos y las aguas.

## **Capítulo X De las Prohibiciones**

Artículo 37.- Considerando los enormes efectos negativos que causa al hombre, a la sociedad y al medio ambiente, el mal manejo de los residuos sólidos o basura, queda prohibido para los ciudadanos del municipio:

- I. Tirar basura en, vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas, drenajes y en general en todos aquellos lugares que no sean los indicados por el Ayuntamiento para estos fines.
- II. La práctica de pepena en condiciones insalubres en unidades recolectoras, contenedores y sitios de disposición final.
- III. La práctica de que la recolección de basura sea condicionada al pago propina al personal operador.



- IV. Abstenerse de utilizar la vía pública para realizar sus necesidades fisiológicas de micción o defecación.
- V. Abstenerse de quemar basura de cualquier clase en lugares públicos y en el interior de los predios.
- VI. Dejar en la vía pública escombros y materiales de construcción.
- VII. Destruir intencionalmente o robar los depósitos de basura de la vía pública.
- VIII. Depositar la basura en cajas de cartón.
- IX. Arrojar animales muertos a ríos, drenajes, predios baldíos o en la vía pública.
- X. A las industrias, tirar sus residuos sólidos a ríos, lagunas o drenajes.
- XI. A los hospitales, clínicas, laboratorios y centros de investigación, tirar sus residuos a ríos, lagunas o drenajes.
- XII. A los comerciantes fijos, semifijos y ambulantes, la venta de refrescos en bolsas y vasos de plástico.
- XIII. Las demás que prevea el presente reglamento.

### **Capítulo XI De las Infracciones y Sanciones**

Artículo 38.- Son infracciones a este reglamento las siguientes:

- I. Sacar la basura de sus casas o predios antes de que suene la campana que precede al camión recolector o después de que este haya pasado.
- II. No depositar los residuos sólidos en bolsas de polietileno debidamente selladas en recipientes adecuados como contenedores.
- III. Arrojar a los drenajes, ríos, cañadas y barrancas, residuos sólidos, escombros o animales muertos.
- IV. Tirar basura en la vía pública, fuera de los sitios destinados para tal fin.
- V. Descargar en terrenos baldíos, en el basurero municipal, en el relleno sanitario o en los drenajes, sustancias corrosivas, tóxicas, reactivas, explosivas o infecto- contagiosas clasificadas como residuos peligrosos.
- VI. Quemar basura, hule, plásticos, árboles o arbustos, parcial o totalmente dentro de la ciudad.
- VII. No barrer ni recoger la basura del frente de cada predio, casa o comercio.
- VIII. Fijar propaganda sin autorización municipal, para ello y no retirar esta oportunamente.



- IX. A quien sea sorprendido destruyendo intencionalmente los depósitos de basura en la vía pública.
- X. A los comerciantes que no cuenten con depósitos de basura en su área de trabajo.
- XI. A la persona que se sorprenda arrojando residuos sólidos en lugares prohibidos por el Ayuntamiento o en la vía pública.
- XII. Otras derivadas de lo establecido en este reglamento.

Artículo 39.- Es obligación de los Jefes de manzana, Agentes Municipales y Fiscales del Ayuntamiento, así como de los vecinos, comunicar al edil del ramo, cualquier infracción a este reglamento para que se tomen las medidas correctivas procedentes.

Artículo 40.- Las sanciones que se aplicarán por las infracciones a este reglamento serán:

- I. Multa administrativa.
- II. Arresto hasta por 36 horas.
- III. En su caso, cierre o cancelación temporal.
- IV. En su caso, cierre o cancelación definitiva.

La multa administrativa.- Éstas deberán de ser calculadas a partir del UMA el día de la falta, en caso de reincidencia aumentará por cuatro veces lo señalado la primera vez, si se trata de jornalero o trabajador no asalariado, la multa no excederá de un día de su ingreso pecuniario.

En el caso de las industrias o empresas, la multa podría ser equivalente de 20 hasta 500 veces la UMA.

Artículo 41.- Toda infracción al presente reglamento motivará el levantamiento de un acta circunstanciada, por un Inspector Municipal firmada por dos testigos de asistencia, de la cual se entregará copia al infractor, para que dentro de los cinco días siguientes a su notificación argumenten lo que a sus intereses convenga.

En esta acta se hará constar, además de la infracción cometida, las condiciones aparentes del infractor y, en su caso, de su vivienda.

Artículo 42.- El acta de infracción se turnará inmediatamente al Director de servicios públicos municipales, para que determine la sanción procedente.

Artículo 43.- Se multará de 2 a 10 UMA, a quien infrinja las fracciones I, II, III, IV, V, VI y VII, del artículo 38, del presente reglamento.

Artículo 44.- Se multará de 3 a 10 UMA a quien no cumpla con lo dispuesto por la fracción X, del artículo 38, del presente reglamento.

Artículo 45.- Se multará con 12 a 30 UMA a quien cometa o infrinja cualquiera de las disposiciones que establezca las fracciones VIII, IX, X, XI, XII y XIII, del artículo 38, del presente reglamento.



Artículo 46.- Es obligación de los ciudadanos infractores corregir las anomalías que motivaron la sanción, además de cumplir con la multa correspondiente.

Artículo 47.- La Dirección de servicios públicos municipales evaluará las condiciones personales del infractor, la gravedad de la falta y las demás circunstancias pertinentes, para decidir el monto de las multas, o para solamente amonestar si la falta fue leve.

Artículo 48.- En caso de reincidencia se aplicará hasta el cuádruplo de la primera multa. Se considerará reincidente a quien haya sido sancionado de las diferentes sanciones de este reglamento y vuelva a reincidirlos antes que se cumplan 3 meses.

Artículo 49.- Cualquier infracción no considerada en forma específica en este reglamento, se sancionará con multa de 3 a 500 UMA.

Artículo 50.- Las sanciones previstas en este ordenamiento, serán aplicadas sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en que, con motivo de los mismos hechos de que se trate, hubieren incurrido los infractores.

Artículo 51.- Ningún servidor público municipal puede recibir válidamente dinero a nombre del Ayuntamiento, excepto los empleados de las cajas registradoras de la Tesorería Municipal, que son los autorizados para recaudar el importe de los impuestos y derechos del Ayuntamiento, incluidas las multas por infracciones a este reglamento.

De los recibos que extiendan por este concepto, girarán copia a la Coordinación de Saneamiento.

## **Capítulo XII De los Recursos**

Artículo 52.- La acción para interponer las sanciones prescribirá en seis meses, contados a partir del día siguiente en que se cometa la infracción.

Artículo 53.- En contra de las resoluciones que dicten las dependencias municipales en materia de limpia, recolección de residuos sólidos y saneamiento ambiental, con apoyo en las leyes federales y estatales y en los reglamentos municipales, procederá el recurso de reconsideración, en términos de lo dispuesto por la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas, y la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Chiapas.

Artículo 54.- Se concede acción popular para denunciar ante las autoridades municipales competentes los actos u omisiones que contravengan lo dispuesto en este reglamento.

Artículo 55.- La Dirección de servicios públicos municipales tendrá facultades discrecionales para aplicar medidas que tiendan a evitar los desechos que originen focos de infección, así como para realizar acciones que busquen hacer más eficaz la colaboración de los ciudadanos en cuanto a la limpieza del municipio.

Artículo 56.- Al ejercer la facultad discrecional a que se refiere el artículo 50, la autoridad municipal deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- I. La determinación debe estar debidamente fundada y motivada.



- II. Deberá notificarse por escrito y personalmente al interesado la medida que habrá de adoptar y el tiempo en que habrá de hacerlo, dándole oportunidad para manifestar lo que a sus intereses convenga, cuando la resolución vaya dirigida a un grupo determinado o a la ciudadanía en general, podrá hacerse pública a través de los medios de comunicación.
- III. Si la parte interesada se inconforma, la autoridad municipal deberá recibir las pruebas que se les presenten, y dictar en un plazo de 15 días la resolución respectiva, que habrá de notificarse personalmente al promovente.

Artículo 57.- Toda resolución emitida por las autoridades podrá ser impugnada mediante el recurso de Reconsideración.

Artículo 58.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante la autoridad que emitió el acuerdo o la resolución que se impugna en los tres días siguientes a la notificación.

Artículo 59.- El recurso de reconsideración se interpondrá por escrito ante autoridad que emitió el acuerdo o la resolución que se impugna en los tres días siguientes a su notificación.

Artículo 60.- La interposición del recurso de reconsideración suspende la ejecución del acuerdo impugnado hasta que se resuelva definitivamente, siempre y cuando:

- a) la solicite el recurrente;
- b) no se perjudique el interés social; y
- c) se garantice el interés social, tratándose de sanciones secundarias y sean de difícil reparación los daños que se causen al agraviado a la ejecución del acto.

Artículo 61.- El escrito que promueva el recurso tendrá:

- a) nombre y domicilio del interesado para recibir notificaciones;
- b) narración de los hechos y preceptos legales violados;
- c) daños que causa la resolución o acto impugnado;
- d) ofrecimiento de pruebas y;
- e) firma del interesado o el representante legal.

Artículo 62.- El escrito deberá acompañarse por los siguientes documentos:

- a) los que acrediten al promovente, siempre que no promueva directamente al afectado y
- b) los que ofrezca el recurrente como pruebas directamente relacionadas con la resolución o con el acto que se impugna.

Artículo 63.- Admitido el recurso, se procederá a valorar las pruebas y se dictará la resolución que revoque, modifique o confirme el acto impugnado, dentro de los quince días siguientes a la interposición. La resolución deberá notificarse al interesado.

Artículo 64.- Serán causas de arresto las faltas graves a la autoridad o el desacato intencional a las órdenes emitidas por Área de Limpia.



### Capítulo XIII De los Estímulos

Artículo 65.- El pago de derechos que se realice en las cajas registradoras de la Tesorería Municipal en los primeros 15 días del mes, estará sujeto a un descuento del 20%.

Artículo 66.- El Ayuntamiento establecerá un sistema de reconocimientos públicos a empresas privadas, escuelas, comercios, organizaciones civiles a personas que colaboren o contribuyan con donativos, campañas de limpia pública, educación y concientización ciudadana, entre otras.

### Capítulo XIV De la Concesión a Particulares

Artículo 67.- El Ayuntamiento de Pijijiapan, podrá concesionar a personas físicas o morales los siguientes servicios:

- I. Limpieza (barrido mecánico y manual).
- II. Recolección, transporte y transferencia.
- III. Almacenamiento (acopio) y procesamiento.
- IV. Disposición final.

Artículo 68.- Las concesiones se harán con la autorización del cabildo o en su caso del Congreso del Estado con base al contrato en el que se establecerán los alcances, periodo, condiciones, retribuciones y mecanismos de vigilancia y supervisión por parte del Ayuntamiento.

Artículo 69.- Los concesionarios estarán obligados entre otras cosas, a realizar los servicios de limpia pública, aplicando las medidas necesarias para evitar daños al Medio Ambiente y a la Salud Pública y disminuir la posibilidad de riesgos ambientales.

### Transitorios

**Primero:** El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación En la gaceta municipal y/o periódico oficial del gobierno del estado.

**Segundo:** Se derogan todas las disposiciones que contravengan al presente reglamento expedidas con anterioridad.

**Tercero:** Remítase copia Certificada del presente Reglamento a la Dirección del Periódico oficial del estado, para su difusión y conocimiento, en cumplimiento a la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas. Dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Pijijiapan, Chiapas el día 10 de junio de 2021.

De conformidad con el Artículo 95 y 213 de la Ley de Desarrollo Constitucional en Materia de Gobierno y Administración Municipal del Estado de Chiapas y para su observancia, se promulga el presente: **“REGLAMENTO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN Y MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS DE PIJJIAPAN, CHIAPAS”**, aprobado en sesión extraordinaria de cabildo, con número de acta 161, celebrada con fecha 10 - de junio del 2021 RUBRICAS: **C. PETRA GUADALUPE RODRIGUEZ LOO, PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA DE PIJJIAPAN,**



**CHIAPAS, C. NOE ROQUE SOLIS, TERCER REGIDOR, C. MARIA DEL CARMEN LIQUES GARCIA, CUARTA REGIDORA, C. ERADIO GOMEZ CRUZ, QUINTO REGIDOR, C. LESBIA CINCO LEY, REGIDORA PLURINOMINAL, C. CRUS MARÍA BALTAZAR ESCOBAR, REGIDORA PLURINOMINAL, C. JOSÉ LUIS ANTONIO PALACIOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.**

C. PETRA GUADALUPE RODRIGUEZ LOO, PRESIDENTA MUNICIPAL INTERINA DE PIJIAPAN.- C. NOE ROQUE SOLÍS, TERCER REGIDOR PROPIETARIO.- C. MARÍA DEL CARMEN LIQUES GARCÍA, CUARTA REGIDORA.- C. ERADIO GÓMEZ CRUZ, QUINTO REGIDOR PROPIETARIO.- C. LESBIA CINCO LEY , REGIDORA PLURINOMINAL.- C. CRUS MARÍA BALTAZAR ESCOBAR, REGIDORA PLURINOMINAL.- C. JOSÉ LUIS ANTONIO PALACIOS, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.- **Rúbricas.**

---

---

